

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 003 del 22 de marzo de 2012

Por el cual se aprueba el REGLAMENTO ESTUDIANTEL de E-LERNOVA

El Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones estatutarias,

CONSIDERANDO

Que E-LERNOVA, es una Institución de Educación Superior, de nacionalidad colombiana, organizada como Fundación, de utilidad común, sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Chía, Cundinamarca.

Que de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, E-LERNOVA, como Institución de Educación Superior de naturaleza privada, acoge los principios de autonomía universitaria para generar su propio Reglamento Estudiantil.

Que de acuerdo a los estatutos institucionales le corresponde al Consejo Superior definir y estructurar el Reglamento Estudiantil, con el concepto favorable de las instancias reglamentarias de la Institución y acorde al carácter institucional y al Sistema de Educación Superior de Colombia.

ACUERDA

Artículo Primero. Aprobar el Reglamento Estudiantil que aplicará para todos los estudiantes de los programas académicos de pregrado y educación continuada.

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, 22 días del mes marzo del año dos mil doce (2012).

RICARDO STRIEDINGER CEPEDA
Presidente del Consejo

SAMUEL STRIEDINGER MELO
Secretario General

CAPÍTULO I. DEL CURRÍCULO

Artículo 1. Currículo. Considerado como un plan organizado que contempla los programas académicos, las actividades de formación complementaria, los recursos, las mediaciones pedagógicas que establecen las relaciones de los Docentes con los Estudiantes en los diferentes escenarios educativos, la planificación de la enseñanza, las experiencias de aprendizaje y los procesos de evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante, todo orientado al logro de los objetivos de la educación y de la misión, la visión y los propósitos enunciados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

CAPÍTULO 2. DEL PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 2. Del Programa Académico de Pregrado. Un programa académico es un proyecto curricular que se desarrolla desde la interacción de las unidades académicas de la Institución que operacionalizan las funciones de docencia, investigación y extensión. El programa Académico debe cumplir con las Condiciones de Calidad establecidas en el Sistema General de Educación y contar con el respectivo Registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Todo programa académico se expresa en créditos académicos y de acuerdo a las características específicas del programa puede constar de un componente requerido u obligatorio y de un componente flexible u opcional.

Artículo 3. Todo programa académico será aprobado por el Consejo Superior previa evaluación del Comité Curricular y Consejo Académico.

Artículo 4. Del Plan de Estudios. El plan de estudios es el conjunto estructurado de cursos de un programa académico caracterizado por la selección, organización, y secuencialización de conocimientos, régimen de prerrequisitos y correquisitos, recursos necesarios para su desarrollo y docentes.

Artículo 5. Del Componente Requerido u Obligatorio. Este componente contempla los créditos académicos y cursos que obligatoriamente el estudiante debe matricular y aprobar para lograr la formación del saber, saber-hacer y ser, propios del campo de desempeño profesional del egresado.

Artículo 6. Del Componente Flexible u Optativo. El componente flexible está conformado por las estrategias, metodologías o cursos de libre elección del estudiante de acuerdo con sus intereses personales y dentro de la oferta institucional o de otras Instituciones de Educación Superior con las cuales se establezcan convenios específicos.

Parágrafo: Los cursos del componente flexible se agrupan en las siguientes categorías: cursos de profundización, cursos de actualización, cursos de contextualización, cursos nivelatorios o de refuerzo.

Artículo 7. Áreas de Formación. Un programa académico de formación está organizado en las siguientes áreas:

1. Componente de Fundamentación Básica (Transversal y específica)
2. Componente de Fundamentación Disciplinar o Profesional (Específico de cada programa)
3. Componente de Comunicación y Habilidades Digitales (Transversal)
4. Componente Atributos Actitudinales (Transversal)
5. Componente de Innovación (Transversal)

CAPÍTULO 3. DE LOS MODULOS

Artículo 8. Curso. Se denomina módulo a la unidad básica del plan de estudios constituida por la organización de una selección temática de campos de las ciencias, las disciplinas y sus aplicaciones, por medio de los cuales el docente planifica y desarrolla las experiencias de enseñanza, de aprendizaje y evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante medido en créditos académicos, en relación interdisciplinaria con las áreas que conforman el programa académico.

Artículo 9. Prerrequisito. Para un programa académico un prerrequisito es el módulo o los créditos académicos determinados, que deben desarrollarse y aprobarse previamente a la matrícula de otro módulo de un nivel avanzado.

Artículo 10. Correquisito. Para un programa académico un correquisito es un módulo determinado que debe ser cursado simultáneamente con otro cuando sean matriculados y desarrollados totalmente por primera vez.

CAPÍTULO 4. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 11. Definición de Crédito Académico. Se define crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante para aprender y desarrollar competencias en un módulo y programa académico determinado.

Parágrafo: Los créditos académicos que configuran un programa académico deben ser aprobados en su totalidad en cumplimiento de los requisitos establecidos para optar a un título en la Institución.

Artículo 12. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas con acompañamiento docente y las horas de trabajo independiente.

Artículo 13. El trabajo académico del estudiante está constituido por:

1. **Trabajo académico con acompañamiento del docente:** Corresponde al trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante interactúa directamente con el docente mediante la clase, teleconferencia, taller, laboratorio,

planificadas por el docente de acuerdo con el tipo de curso y a las bondades de las tecnologías.

2. **Trabajo académico independiente:** Es el trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante se dedica al estudio de manera individual o en grupos formales de estudio, para hacer consultas, lecturas, elaborar ensayos, desarrollar talleres, prácticas, preparar pruebas evaluativas, realizar actividades de trabajo colaborativo. En general corresponde a todas aquellas estrategias pedagógicas y de mediación didáctica planificadas por el docente para que el estudiante de manera independiente amplíe, profundice, afiance los conocimientos y desarrolle las competencias propias del campo de la profesión.

CAPÍTULO 5. DE LAS ACTIVIDADES Y LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 14. A través del área de Bienestar, la Institución ofrece a los estudiantes actividades y estudios de formación complementaria en las líneas de promoción de la salud, recreación y deportes, arte y cultura, orientación y desarrollo profesional, entre otras; dirigidas a fortalecer la formación integral de nuestros estudiantes.

Artículo 15. Todo estudiante puede seleccionar semestralmente las actividades de bienestar de su preferencia en una, varias o todas las líneas que ofrece la institución.

Artículo 16. Todo estudiante debe aprobar los niveles de formación en una segunda lengua ofrecidos por la Institución; los niveles o cursos de formación en Idiomas para cada programa académico deben quedar incluidos en el acuerdo aprobado por el Consejo Académico.

CAPÍTULO 6. DEL PERÍODO ACADÉMICO

Artículo 17. Período académico. La Institución cuenta con dos períodos académicos regulares en el año, cada uno de 16 semanas académicas para los programas de pregrado.

Artículo 18. Período Intersemestral. La Institución cuenta con un período intersemestral que se desarrolla en medio de los períodos regulares; y en el cual, los estudiantes de pregrado pueden tomar cursos con el fin de adelantar o nivelar su plan de estudios. Los cursos intersemestrales mantendrán la intensidad horaria establecida en el período regular.

Artículo 19. Programas de Educación Continuada. Estos programas en caso de ser necesarios podrán desarrollarse en períodos académicos diferentes a los establecidos para los programas de pregrado.

CAPÍTULO 7. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 20. La inscripción. Es el registro inicial que realiza un aspirante a través de la página web en un programa determinado como parte de su proceso de admisión a la Institución.

Artículo 21. Valor de la inscripción. El valor de los derechos pecuniarios por concepto de derechos de inscripción, será establecido por el Consejo Superior.

Parágrafo 1. El valor cancelado por concepto de inscripción sólo será reembolsable en caso que el programa académico no se oferte en el período establecido.

Parágrafo 2. En caso de que por calamidad doméstica o personal el aspirante no pueda iniciar el programa académico para el cual fue admitido, el valor de la inscripción podrá acreditarse a los dos períodos académicos siguientes.

Artículo 22. Requisitos de Inscripción. Todo aspirante a nuestros programas de pregrado deberá adjuntar a través de nuestra página web la siguiente documentación:

1. Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (Pruebas saber 11°). En caso de ser presentados en el exterior deberá presentar la respectiva validación realizada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES.
2. Fotocopia del Documento de Identidad.
3. Fotocopia del Diploma de Bachiller o constancia de la autoridad competente donde indique de que está en trámite. En caso de haber cursado los estudios de educación media en el exterior deberá presentar la convalidación o reconocimiento del título obtenido por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. La presentación de documentos falsos o adulterados conducirá a la anulación de la inscripción, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes y sin que haya lugar a la devolución del valor consignado por concepto de inscripción.

Parágrafo 2. Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Artículo 23. Requisitos de inscripción para aspirantes de Transferencia. El aspirante proveniente de un programa académico de otra Institución de Educación Superior, debidamente autorizada para ofrecer programas en Colombia conducentes a título, debe anexar al formulario de inscripción la siguiente documentación:

1. Los Resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
2. Fotocopia del Documento de Identidad.
3. Fotocopia del Diploma de Bachiller o constancia de la autoridad competente de que está en trámite.
4. Certificado de Calificaciones, expedido por la autoridad competente de la Institución de Educación Superior de donde proviene.

5. Plan de estudios y los contenidos programáticos de las asignaturas adelantadas en la Institución de Educación Superior de donde proviene y debidamente certificados por la autoridad competente.
6. Constancia de conducta expedida por la autoridad competente de la Institución de Educación Superior de donde proviene.
7. Una foto 3X4 fondo azul.

Parágrafo 1. Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

Parágrafo 2. La presentación de documentos falsos o adulterados conducirá a la anulación de la inscripción, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes y sin que haya lugar a la devolución del valor consignado por concepto de inscripción.

CAPÍTULO 8. DE LA ADMISIÓN

Artículo 24. De la Admisión. Es el evento en el cual se otorga al aspirante el derecho a ingresar al proceso de formación en el programa elegido de formación en la institución.

CAPÍTULO 9. DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 25. Del Examen de Estado. Uno de los criterios de admisión para cualquier programa académico de pregrado conducente a título, es el resultado del Examen de Estado (Pruebas Saber 11°).

Artículo 26. Otros criterios de selección. Durante el proceso de selección y el desarrollo de la entrevista se evaluarán otros criterios relacionados con:

1. Aspectos psicológicos
2. Capacidad de análisis
3. Trabajo Autónomo y responsabilidad
4. Orientación tecnológica y recursos tecnológicos

Artículo 27. De la Entrevista de Admisión. Todo estudiante inscrito a cualquiera de los programas académicos debe presentar una entrevista en modalidad virtual con el representante de la Institución asignado, con el fin de conocer algunos rasgos y características personales de los aspirantes, su motivación y grado de expectativas por el programa. Los resultados de la entrevista serán analizados en la Oficina de Admisión y Registro Académico, para ponderarlos de acuerdo con los criterios establecidos.

Artículo 28. Entrega de Resultados. Los resultados serán informados por la Oficina de Admisión y Registro Académico donde se incluirá el procedimiento a seguir para legalizar la matrícula de los estudiantes admitidos.

CAPÍTULO 10. DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Artículo 29. De la Calidad del Estudiante. Es estudiante de la institución la persona que haya sido admitida a uno o varios programas ofrecidos por la Institución y realice la legalización de la correspondiente matrícula financiera y académica.

Artículo 30. De la adquisición de la Calidad de Estudiante. La persona admitida en uno o varios programas ofrecidos por la Institución puede matricularse, según sus condiciones de admisión, bajo una de las siguientes formas:

1. Como Estudiante Regular
2. Como Estudiante por Readmisión
3. Como Estudiante por Transferencia Interna o Externa
4. Como Estudiante Itinerante

Artículo 31. Estudiante Regular. Es aquel que cumple los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la admisión, la permanencia y renueva la matrícula de manera continua para cada período académico en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.

Artículo 32. Estudiante por Readmisión. Es aquel que después de dos (2) períodos académicos consecutivos de su retiro voluntario debida y oportunamente informado a dirección del programa, solicita y se le aprueba el ingreso al programa académico del cual se retiró, acogiendo a las disposiciones académicas vigentes del programa.

Artículo 33. Estudiante por Transferencia Interna o Externa (Homologación). Es aquel que al momento de ser admitido en un programa académico, certifica que ha cursado o adelantado estudios en un programa académico conducente a título en E-LERNOVA o en una Institución de Educación Superior, nacional o internacional debidamente autorizada para tal fin.

Artículo 34. Estudiante Itinerante. Es aquel que es admitido por presentación de otra Institución de Educación Superior, para desarrollar cursos en algún programa académico según el convenio establecido entre las dos instituciones.

CAPÍTULO 11. DE LA MATRÍCULA

Artículo 35. Matrícula. La matrícula concebida como el registro de forma voluntaria que realiza el aspirante a un programa académico y por medio de la cual, adquiere la calidad de estudiante por suscripción de un acuerdo, en el que la Institución se compromete con todos los recursos a su alcance brindar una formación integral en educación superior y el estudiante se compromete a:

1. Mantener un desempeño académico que le permita cumplir con los requisitos del programa.
2. Cumplir y ejercer sus deberes y derechos de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos institucionales.

Parágrafo: La matrícula deberá ser renovada para cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Institución.

Artículo 36. Requisitos de Matrícula. Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
2. Realizar la matrícula financiera, correspondiente al pago del valor de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula establecidos por la Institución.
3. Realizar la Matrícula Académica, correspondiente al registro de los cursos del programa académico y las demás actividades de formación complementaria en la plataforma institucional.

CAPITULO 12. DE LA MATRICULA FINANCIERA

Artículo 37. Matrícula Financiera. Es el momento en el cual el aspirante admitido cancela el valor de los derechos por concepto de matrícula, establecidos para un período académico, dentro de las fechas determinadas por la institución.

El valor de los derechos de matrícula para cada período académico será fijado por el Consejo Superior tomando como referente las disposiciones del Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: El valor a cancelar por concepto de matrícula para cada período académico, incluirá el costo del seguro estudiantil.

Parágrafo 2: Con el pago de los derechos de matrícula el aspirante adquiere la calidad de estudiante, con los derechos y obligaciones que le son inherentes. El estudiante que se matricula adquiere la obligación bajo su responsabilidad de conocer y acatar el estatuto y los reglamentos.

Artículo 38. Calendario de matrícula. El calendario de matrícula será aprobado por la Secretaría General y contemplará los plazos para el pago de:

1. **MATRÍCULA CON DESCUENTO:** Es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas en el calendario académico, con un porcentaje de descuento establecido por la Institución.
2. **MATRÍCULA ORDINARIA:** Es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas en el calendario académico de la Institución, sin recargo alguno.
3. **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA:** Es aquella que se realiza en fechas posteriores a la matrícula ordinaria, con un porcentaje de recargo establecido por la Institución.
4. **MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA:** Es aquella que se realiza en fechas posteriores a la matrícula extraordinaria, con un porcentaje de recargo establecido por la Institución.

Parágrafo. La aplicación de los recargos por concepto de matrícula extraordinaria y extemporánea será aplicable a partir del segundo período académico que curse el estudiante en la Institución.

Artículo 39. Conforme al número de créditos matriculados en el período académico, ésta será clasificada como media matrícula o matrícula completa.

1. Media matrícula: Corresponde a la inscripción de la mitad de los créditos establecidos para cada semestre dentro del plan de estudios vigente. En este caso el estudiante deberá cancelar la mitad del valor establecido por derechos de matrícula para el correspondiente período académico. Un estudiante que decida tomar media matrícula en un período académico no podrá inscribir créditos adicionales.
2. Matrícula Completa: Corresponde a la inscripción de la totalidad de los créditos establecidos en la estructura modular para un semestre en específico. En este caso el estudiante deberá cancelar la totalidad del valor establecido por derechos de matrícula para el correspondiente período académico.

Artículo 40. Créditos Adicionales. El estudiante que previa autorización del director del programa decida matricular créditos adicionales en un determinado período académico deberá cancelar el valor establecido por la Institución por dicho concepto.

Parágrafo. Un estudiante no podrá matricular más de tres créditos adicionales en un período académico. Las excepciones a este artículo serán estudiadas y conceptuadas por el Comité Académico.

Artículo 41. La devolución de los derechos de matrícula será decisión del Consejo Superior y podrá realizarse únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Un estudiante becado que haya cancelado el valor de matrícula, podrá solicitar la devolución de los dineros consignados por concepto de matrícula, o si así lo considera acreditarlos al período académico siguiente. En tal caso, se devolverá o acumulará el 100% de los valores cancelados.
2. Si el estudiante realiza el proceso de aplazamiento antes de iniciar el período académico o si aplaza durante la segunda semana de actividades académicas se le devolverá el 80% del valor cancelado o se acumulará el 100% del mismo, a los dos períodos académicos siguientes.

Si el estudiante no hace uso del valor acumulado durante los dos períodos académicos siguientes, la Institución se reserva el derecho a disponer de dichos recursos.

3. Los valores acumulados por un estudiante por concepto de matrícula sólo serán aplicables al mismo concepto, es decir, para el pago de derechos pecuniarios por concepto de matrícula y en ningún caso podrán ser transferidos a otro estudiante.
4. Si el estudiante realiza el proceso de aplazamiento con posterioridad a la segunda semana de actividades académicas, no habrá lugar a devolución o acumulación alguna.
5. Si el programa académico no llegará a iniciar, la Institución devolverá el 100% de los dineros cancelados por concepto de matrícula.

Artículo 42. Las devoluciones y acumulaciones sólo cubrirán la suma pagada por concepto de derechos de matrícula. El pago de otros derechos pecuniarios como derechos de inscripción, supletorios, habilitaciones, validaciones, entre otros, no son en ningún caso reembolsables, ni acumulables.

Artículo 43. Es requisito indispensable para el registro académico realizar el pago de los derechos de matrícula para el período académico correspondiente.

CAPITULO 13. DE LA MATRICULA ACADEMICA

Artículo 44. Todo estudiante a partir de segundo semestre deberá realizar la inscripción de las asignaturas a cursar durante el período académico en la plataforma dentro de las fechas establecidas.

Artículo 45. Todo estudiante podrá optar por tomar matrícula completa, media matrícula o matrícula por créditos.

Artículo 46. El número máximo de créditos que el estudiante puede matricular en un período académico será el establecido conforme a su ubicación semestral por el plan de estudios del respectivo programa académico.

Parágrafo: Las excepciones a este artículo serán aprobadas por el director del programa y causará el pago del valor correspondiente a los créditos adicionales autorizados, en las fechas establecidas por la Institución para tal fin. Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 47. Ubicación Semestral. La ubicación semestral de un estudiante es determinada por la agrupación y sumatoria de los créditos inscritos en el período académico de acuerdo al plan de estudios establecido.

Parágrafo 1. En cada período académico el estudiante deberá matricular primero los cursos reprobados en el período anterior, aunque sólo pueda matricular dichos cursos.

Parágrafo 2. El estudiante no puede matricular los cursos que presenten incompatibilidad horaria entre sí. El estudiante no podrá matricular cursos cuyos prerrequisitos no hayan sido aprobados previamente.

CAPÍTULO 14. INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE CURSOS

Artículo 48. De las inclusiones de cursos. El estudiante que ha cursado por lo menos un período académico en la Institución, tiene derecho a modificar su matrícula académica, incluyendo otros módulos en el registro académico, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que realice las inclusiones únicamente dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
2. Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.
3. Que con la inclusión no exceda el número de créditos establecido para el programa o cancele el valor adicional de dichos créditos.

Artículo 49. De las exclusiones de módulos. El estudiante podrá modificar dentro de los plazos establecidos por la Institución su matrícula académica, excluyendo de su registro académico cursos previamente matriculados.

Parágrafo 1. El estudiante no podrá retirar de su matrícula académica aquellos módulos que esté tomando por segunda vez.

Parágrafo 2. El estudiante que deba repetir un módulo por tercera vez, únicamente podrá matricular dicho módulo en el período académico. Dado el caso que el estudiante repruebe por tercera vez el módulo, el caso será estudiado por el Comité Académico.

CAPÍTULO 15. DEL APLAZAMIENTO Y DE LA READMISIÓN

Artículo 50. Del aplazamiento. Ocurre cuando un estudiante expresa su deseo voluntario de retirarse del programa académico que cursa en la Institución. Esta decisión debe ser informada por escrito al director del programa.

Parágrafo: Este retiro puede darse una vez el estudiante haya realizado el proceso de matrícula a un nuevo período académico o después de la finalización de un período académico y no se renueva la matrícula.

Artículo 51. Del retiro voluntario. Es aquel que se produce en alguno de los siguientes casos:

1. Una vez que el estudiante ha legalizado la matrícula, comunica oficialmente a la Dirección del Programa la decisión de retirarse. En tal caso la Dirección del Programa notificará a la Oficina de Admisión y Registro Académico la reserva de

cupo hasta por dos (2) semestres siguientes al de la notificación, en cualquiera de los cuales el estudiante puede renovar su matrícula para el mismo programa académico. Cumplidos los dos (2) semestres de reserva de cupo el estudiante debe solicitar readmisión al programa.

2. Después de la finalización de un período académico el estudiante que no renueva su matrícula académica dentro de los dos (2) semestres siguientes, deberá solicitar la readmisión al programa.

Artículo 52. De la Readmisión. Procederá en aquellos casos en que el estudiante haya notificado su retiro voluntario del programa. En tal caso, deberá solicitar su readmisión por escrito a la Oficina de Admisiones.

Parágrafo 1. El director del programa será el encargado de conceptuar sobre la solicitud de readmisión, previa entrevista al estudiante. En caso que hubiere lugar a un cambio de estructura curricular el Director del programa deberá emitir la respectiva tabla de homologación.

Parágrafo 2. Todo estudiante que sea readmitido a la Institución deberá acoger los reglamentos, directrices y normatividad vigente al momento de su readmisión, incluyendo las modificaciones en los programas académicos.

CAPÍTULO 16. DE LAS EVALUACIONES, DE LAS CALIFICACIONES Y DE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 53. La Evaluación. La evaluación es un proceso continuo y sistemático que busca verificar los conocimientos, actitudes, aptitudes y competencias profesionales que el estudiante ha adquirido como resultado de su trabajo académico, de acuerdo con las estrategias de enseñanza y de aprendizaje planificadas por el docente, el diseño de los cursos y el programa académico. El proceso de evaluación se debe planificar y desarrollar mediante diversas estrategias que incluyan el tipo de evaluación, la forma de participación, la técnica, el instrumento y la actividad evaluativa.

Artículo 54. Disposiciones sobre las evaluaciones:

1. Las evaluaciones serán online en los tiempos determinados para tal fin.
2. Los resultados de las evaluaciones serán presentados o notificados a los estudiantes, a más tardar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización de la prueba.
3. Durante la aplicación de las evaluaciones las clases se seguirán desarrollando normalmente.
4. La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad de estudiante.

Artículo 55. De las calificaciones. Las calificaciones de cada curso se obtienen por medio de diversas estrategias aplicadas por el docente, de acuerdo con la naturaleza del módulo y con el calendario presentado por el docente a la Dirección de Programa durante la

segunda semana de cada período académico, una vez haya sido socializado con los estudiantes.

Parágrafo: Una sola evaluación no puede tener una calificación ponderada superior al veinte por ciento (20%) de la calificación definitiva.

Artículo 56. De las calificaciones durante el período académico. Las calificaciones obtenidas durante el período académico por el estudiante se clasifican en parciales y definitiva del curso.

Artículo 57. Calificaciones Parciales. Son aquellas que indican el resultado acumulado y ponderado de todas las categorías de evaluaciones efectuadas por el docente durante el desarrollo del curso y según el plan calendario del curso.

Artículo 58. Calificación definitiva del curso. Se entiende por calificación definitiva del curso, a la calificación que resulta de sumar las calificaciones por cada una de las categorías de evaluación con su respectiva ponderación.

Artículo 59. Disposiciones sobre las Calificaciones:

1. Para las calificaciones se aplicará la escala de Cero punto Cero (0.0) a Cinco punto Cero (5.0) y se utilizará a lo sumo, dos (2) cifras decimales.
2. El estudiante que sin razón justificada deje de presentar una evaluación tendrá en la misma una calificación de cero punto cero (0.0).
3. La calificación definitiva mínima aprobatoria es de Tres punto Cero (3.0), por debajo de la cual el curso es reprobado.
4. Las calificaciones parciales deben ser reportadas por el docente de acuerdo con el procedimiento oficial establecido para tal fin y serán publicadas en los medios tecnológicos de la institución. El Director de Programa realizará un continuo seguimiento del reporte de calificaciones con el fin de elaborar estadísticas de rendimiento académico, monitoreo al plan de curso y desempeño docente.

Artículo 60. Evaluación Supletoria. Es aquella que se realiza en reemplazo de otra evaluación que el estudiante por incapacidad médica certificada, calamidad doméstica comprobada o eventos de fuerza mayor demostrados, no pudo presentar en el horario acordado con suficiente anticipación.

Artículo 61. Disposiciones sobre las Evaluaciones Supletorias:

1. La solicitud de una evaluación supletoria deberá ser presentada a la Dirección de Programa dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la evaluación objeto de la solicitud, anexando la justificación.
2. Aprobada la solicitud de la evaluación supletoria por la Dirección de Programa, el docente del curso fijará la fecha para la realización de la evaluación supletoria, la cual debe efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes.

3. El estudiante deberá acoger las fechas establecidas por la Institución para la realización de las pruebas supletorias.

CAPÍTULO 17. DE LA REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 62. Recalificación de Evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a la revisión y recalificación de cualquier tipo de evaluación escrita. Para ello el educando debe presentar solicitud por medio electrónico de la revisión en segunda instancia por un calificador, tres días después de la fecha de publicación de la calificación obtenida inicialmente.

Parágrafo. Cuando el estudiante no haya presentado la solicitud en los plazos estipulados, pierde el derecho a la revisión y a la recalificación.

CAPÍTULO 18. DE LAS HABILITACIONES

Artículo 63. De la habilitación. La habilitación es la evaluación que se practica por una sola vez, sobre un curso previamente establecido como habilitable y desarrollado regularmente dentro del período académico. Para tener derecho a la habilitación el estudiante debe haber obtenido una calificación definitiva inferior a Tres punto Cero (3.0) e igual o superior a Dos punto Cinco (2.5).

Parágrafo: La habilitación debe comprender la totalidad de los temas del curso regular y le corresponde el control de esta disposición al Director del Programa.

Artículo 64. Disposiciones sobre las habilitaciones:

1. De acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico, el estudiante deberá presentarse a la habilitación en la fecha, hora señalada, con el soporte de registro de calificación y el recibo de pago de los derechos pecuniarios de la misma.
2. La habilitación tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) de la calificación definitiva y el cincuenta por ciento (50%) restante será la calificación correspondiente a la obtenida durante el período académico.
3. Un estudiante puede habilitar hasta tres (3) cursos reprobados en el mismo período académico.
4. La Oficina de Admisión y Registro Académico anulará toda habilitación que sea presentada por un estudiante que no tenga derecho a ella.

CAPÍTULO 19. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES Y DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 65. Curso Intersemestral. Es aquel que es programado por alguna Unidad Académica, con el fin de que un estudiante pueda repetir, nivelar o adelantar asignaturas de su plan de estudios; en el período comprendido entre la finalización y el inicio de los períodos académicos regulares.

Artículo 66. Curso Dirigido. El Curso Dirigido es aquel que se programa para que el estudiante desarrolle aquellos cursos que la Institución no programa regularmente o que

por modificación del plan de estudios desaparecen y no guardan equivalencia con el nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO 20. DE LAS VALIDACIONES

Artículo 67. Validación. Es la evaluación que puede solicitar un estudiante nuevo una vez matriculado, en aquellos cursos del plan de estudios, en los cuales considere que tiene un nivel de conocimiento suficiente. La validación de un curso o asignatura podrá presentarse una sola vez.

Artículo 68. Disposiciones sobre las Validaciones:

1. Presentar solicitud por medio electrónico ante la Dirección del Programa, quien la someterá a consideración del Consejo Académico para su aprobación.
2. Una vez aprobada la solicitud, el Director del Programa asignará jurado, día, hora, para la realización de la prueba.
3. El jurado estará conformado por dos docentes, uno de ellos será el titular del curso.
4. El estudiante deberá enviar por correo electrónico dos días antes de la fecha de la validación el soporte de pago de los derechos pecuniarios correspondientes.
5. El estudiante que sin justificación no se presente en el día y hora señalados pierde el derecho a la validación y deberá matricular el curso dentro del período académico regular.
6. Toda validación consta de una evaluación escrita.
7. La calificación mínima aprobatoria de una validación es de tres punto cero (3.0).
8. La calificación obtenida en la validación se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del semestre y el promedio ponderado acumulado del período académico en el cual se presentó.
9. Una validación reprobada no es habilitable, ni validable por segunda vez.
10. Los cursos reprobados en un período académico regular no pueden ser objeto de validación.

CAPÍTULO 21. DE LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 69. Homologación. Es la aceptación de aquellos módulos (materias) aprobados por un estudiante con sus correspondientes créditos académicos y calificaciones; como resultado de una transferencia externa o cambio de programa en la Institución. La homologación se otorga cuando, a juicio de la autoridad académica correspondiente de cada área objeto de estudio de homologación, los objetivos, las temáticas contempladas y los créditos académicos de los cursos aprobados sean fundamentalmente equivalentes y estén certificados por una Institución de Educación Superior o por una Institución Educativa debidamente reconocida por las autoridades competentes correspondientes.

Artículo 70. Disposiciones sobre las homologaciones:

1. La solicitud de homologación deberá presentarse por medio electrónico en el momento de la inscripción ante la Oficina de Admisión y Registro Académico, quien

- la presentará al Director del programa para su evaluación y presentación al Consejo Académico para su aprobación.
2. Para que los créditos académicos de un curso sean homologables, la calificación aprobatoria mínima deberá ser de Tres punto Cero (3.0).
 3. Una vez aprobada(s) la(s) homologación(es), el Director del Programa informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico el resultado de la misma, y ésta notificará al estudiante. En caso que el estudiante este de acuerdo con el plan de homologación le solicitará al estudiante el pago de los derechos pecuniarios establecidos y procederá al registro correspondiente.
 4. Las calificaciones de los cursos homologados se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.
 5. El máximo número de créditos académicos homologados a un estudiante procedente de una Institución de Educación Superior u otra Institución Educativa debidamente reconocida por las autoridades competentes, será del setenta y cinco por ciento (75%) del total de créditos académicos del programa para el cual fue admitido.
 6. Un estudiante de la Institución que cambia de programa, podrá homologar el total de créditos equivalentes entre un programa y otro.

CAPÍTULO 22. DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

Artículo 71. El promedio ponderado obtenido por un estudiante se obtiene mediante el siguiente proceso:

1. Se multiplican el número de créditos académicos de cada curso matriculado por la calificación obtenida.
2. Se suman los productos obtenidos en el punto anterior y se divide la suma resultante por el número total de créditos académicos matriculados.

Artículo 72. La Oficina de Admisión y Registro Académico se encarga de calcular, mantener y suministrar información correspondiente a los dos tipos de promedios ponderados:

1. **Promedio Ponderado Semestral.** Se refiere al calculado a partir de los créditos académicos de los cursos matriculados en cada semestre y sus calificaciones correspondientes.
2. **Promedio Ponderado Acumulado.** Para el cálculo de este promedio se incluyen todos los créditos académicos de los cursos homologados y matriculados por el estudiante desde su admisión y durante toda su permanencia en un programa académico y sus calificaciones correspondientes.

CAPÍTULO 23. DEL PERÍODO DE PRUEBA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 73. Del período de prueba. Un estudiante quedará en período de prueba cuando al finalizar un período académico regular obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a dos punto seis (2.6) e inferior a tres punto cero (3.0). El período de prueba tiene como propósito acompañar al estudiante para que procure un mejor desempeño académico.

Durante el período académico de prueba el estudiante podrá realizar su proceso de matrícula financiera de manera regular y deberá obtener un promedio ponderado mínimo de tres punto tres (3.3)

Parágrafo: La dirección del programa establecerá las opciones y decisiones pertinentes a la matrícula académica del estudiante en período de prueba y hará un seguimiento, acompañamiento y monitoreo del rendimiento académico del estudiante. Para lo cual, podrá solicitar el apoyo de la Oficina de Bienestar Institucional y otras que considere pertinente.

Artículo 74. Un estudiante quedará excluido del programa por bajo rendimiento académico en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos punto seis (2.6).
2. Cuando el estudiante haya quedado en período de prueba académica por tercera vez consecutiva.

CAPÍTULO 24. DE LOS DERECHOS

Artículo 75. Son derechos del estudiante:

1. Recibir inducción al aprendizaje virtual y acompañamiento permanente en el proceso de enseñanza - aprendizaje.
2. Recibir tratamiento respetuoso, de todos los miembros de la Comunidad Institucional.
3. Utilizar adecuadamente los medios de comunicación institucional.
4. Exigir un alto nivel académico.
5. Ser evaluado mediante pruebas justas, objetivas, idóneas, pertinentes, transparentes, ecuanímes y acordes con su trabajo y desempeño académico.
6. Conocer previamente y por escrito los criterios con los cuales va a ser evaluado y calificado.
7. Conocer oportuna y suficientemente las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones realizadas por los docentes.
8. Realizar peticiones respetuosas ante las autoridades y los organismos académicos y administrativos de la Institución y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos y contemplados en los reglamentos y normas de la Institución.
9. Libertad de asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, teniendo en cuenta los parámetros legales y constitucionales sobre el derecho de asociación.
10. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la Institución en los cuales se establezca la representación de los estudiantes.
11. Tener la oportunidad de ser oído dentro del desarrollo normal de un debido proceso y presentar descargos ante las autoridades institucionales de acuerdo con los procedimientos de régimen disciplinarios establecidos en este Reglamento.
12. Participar en las actividades académicas, deportivas, culturales y demás asociadas a los programas de Bienestar de la Institución, con el propósito de propiciar un

- desarrollo integral de sus capacidades intelectuales, físicas, sociales, humanas y artísticas.
13. Utilizar los servicios de bienestar que ofrece la Institución de acuerdo con las normas que los regulan.
 14. Contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
 15. Representar a la institución en certámenes académicos o cualquier otra actividad relacionada con el ejercicio de sus funciones.
 16. Conocer el Reglamento Académico y Estudiantil además de las normas que regulan todos los servicios académicos y de Bienestar en la Institución.

CAPÍTULO 25. DE LOS DEBERES

Artículo 76. Son deberes del estudiante:

1. Dar a todos los miembros de la Comunidad Institucional un tratamiento respetuoso y digno.
2. Cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones normativas de la Institución.
3. Abstenerse de participar en hechos que sean objeto de penalización por parte de la Ley, atentatorios contra las disposiciones académicas o los preceptos normativos de la Institución.
4. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la Comunidad Institucional.
5. Tener un buen manejo de la información en la red y evitar el envío de correos o archivos impropios.
6. Participar democráticamente en las elecciones para elegir representantes de los estudiantes a los organismos de gobierno institucional establecidos por el Consejo Superior.
7. Prestar a la Institución la ayuda necesaria dentro de sus posibilidades para encontrar la solución de los problemas que obstaculicen el desarrollo de sus funciones sustantivas y de Bienestar.
8. Participar en los procesos de evaluación establecidos por la Institución para contribuir con sus aportes al mejoramiento de la calidad de los servicios de los cuales es usuario.
9. Utilizar adecuadamente las instalaciones, los recursos, medios y equipos puestos al servicio de los diferentes procesos de formación por la Institución.
10. Velar por el uso adecuado y responsable de los medios de comunicación institucional.
11. Asistir puntual y regularmente a todas las actividades académicas programadas de los cursos, tanto en el cumplimiento de su trabajo académico con acompañamiento docente, como también dentro de su trabajo académico independiente.
12. Intervenir eficaz y eficientemente en sus procesos de aprendizaje en concordancia con la planificación realizada por el docente de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación en cada uno de los cursos.
13. Procurar la obtención de un alto rendimiento académico.
14. Utilizar adecuadamente los servicios de Bienestar Institucional y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.

15. Colaborar para que las actividades académicas y culturales de la Institución, se desarrollen dentro de un ambiente de respeto, tolerancia y pluralismo.

CAPÍTULO 26. DE LAS PETICIONES

Artículo 77. Cualquier estudiante o grupo de estudiantes, podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades u órganos de gobierno, sobre cualquier aspecto académico o administrativo de la Institución.

Artículo 78. De las disposiciones sobre las peticiones:

1. Cuando la naturaleza de las peticiones sea de organización y desarrollo de los cursos, horarios de clase, desempeño del docente, evaluaciones, interpretación de reglamentos, readmisiones, transferencias, homologaciones o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante la dirección del programa, quien será la autoridad competente para tramitar y conocer en primera instancia dicha solicitud.
2. Las solicitudes de revisión de evaluaciones se harán directamente ante el respectivo docente durante la entrega de los resultados.
3. Las solicitudes de recalificación de evaluaciones se harán por escrito ante la dirección del programa para su conocimiento y resolución.
4. Cuando la naturaleza de la petición trate sobre sanciones, deberá formularse ante la instancia que tenga a cargo el trámite del proceso disciplinario.
5. Cuando se presente una reclamación por parte de estudiantes ante la dirección del programa, ésta tendrá un plazo de tres (5) días hábiles para resolver dicha petición. En el evento en que el estudiante considere que no se ajusta a los reglamentos o a Derecho la decisión tomada por el director del programa, tendrá la posibilidad de interponer en primera instancia un recurso de reposición ante la misma autoridad. Si persiste la inconformidad del estudiante, tendrá la posibilidad de interponer en segunda instancia un recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual será tratado en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de radicación.

CAPÍTULO 27. DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 79. De los estímulos académicos. La Institución ofrece estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, por su participación en trabajos de investigación reconocidos por su aporte a las disciplinas o campo profesional, o por la proyección de sus actividades académicas en la comunidad.

Artículo 80. Son estímulos al estudiante:

1. La publicación en los medios de comunicación de la Institución, de artículos o trabajos de investigación en los cuales haya participado.
2. La vinculación a grupos de investigación reconocidos.
3. La participación en el programa de honores.
4. La postulación para becas.

5. La postulación para cursos en Instituciones de Educación Superior del país con las cuales se establezca convenio.

Parágrafo: Todo estímulo otorgado a un estudiante será consignado en su hoja de vida.

Artículo 81. De la matrícula de honor. En la Institución se entiende por Matrícula de Honor la exoneración parcial del pago de los derechos de matrícula por uno o varios períodos académicos. La Institución, representada por su Rector, podrá otorgar Matrícula de Honor a aquellos estudiantes regulares que hayan cursado y aprobado todos los créditos matriculados de un programa académico durante su permanencia en la Institución y hayan obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a Cuatro punto Cinco (4.5). Conforme a las disposiciones contenidas en el Programa de Becas y Estímulos Académicos de E-LERNOVA.

Artículo 82. De la Distinción Cum Laude. Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al culminar su programa académico cumple con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto tres (4.3).
2. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del programa académico en la Institución.
3. No haber perdido ningún curso en el desarrollo del programa académico.
4. Durante su permanencia en el programa no haber tenido matrícula en período de prueba académica.
5. Durante su permanencia en el programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

Artículo 83. De la Distinción Summa Cum Laude. Es la distinción honorífica mediante la cual la Institución reconoce el esfuerzo académico del estudiante que al finalizar su programa cumple con los siguientes requisitos:

1. Obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto seis (4.6).
2. Haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos del programa académico en la Institución.
3. No haber perdido ningún curso en el desarrollo del programa académico.
4. Durante su permanencia en el programa no haber tenido matrícula en período de prueba académica.
5. Durante su permanencia en el programa no haber sido sancionado por ninguna causal disciplinaria.

CAPÍTULO 28. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 84. Principios. El procedimiento disciplinario que adopta este reglamento está enmarcado dentro de los postulados constitucionales de inocencia, dignidad humana, legalidad de la falta y de la sanción, de defensa técnica, doble instancia, contradicción, publicidad y debido proceso.

Artículo 85. Competencia:

1. El Consejo Académico tiene competencia para investigar y decidir, en primera instancia, sobre las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes matriculados en los programas académicos de la Institución.
2. El Consejo Superior es competente para decidir en segunda instancia sobre las apelaciones contra las resoluciones de responsabilidad disciplinaria proferidas en primera instancia por el Consejo Académico. Igualmente tendrá competencia jurisdiccional de consulta en el caso de sanciones por faltas calificadas como graves.

Artículo 86. Disciplinado. Adquiere la calidad de disciplinado el estudiante con matrícula vigente en un programa académico a quien el Consejo Académico le inicie formalmente una investigación disciplinaria por la comisión de una falta grave o leve. A partir de este momento el estudiante puede ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 87. Caducidad. La acción disciplinaria caduca en el término de seis meses contados a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción.

Artículo 88. Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias se califican como leves o graves, de acuerdo con la naturaleza, modalidad y circunstancias de la conducta.

Artículo 89. Faltas Leves. Se consideran faltas leves:

1. Propiciar desorden en las aulas de clase sincrónica o sus dependencias inmediatas.
2. Ejercer conductas que afecten el desarrollo de una actividad académica.
3. Cometer hostigamiento contra sus compañeros de tal forma que afecte su derecho a la libre disposición y al libre desarrollo de su personalidad.
4. Ejercer comportamientos que afecten la imagen y el buen nombre de la Institución.
5. Realizar conductas que afecten la convivencia pacífica en los entornos virtuales de la Institución.
6. Todo comportamiento que de forma directa o indirecta afecte el bienestar institucional, amenace o vulnere el derecho de los demás miembros de la comunidad institucional.

Parágrafo. La falta será leve siempre y cuando no esté tipificada como falta grave y las circunstancias del caso ameriten esta calificación.

Artículo 90. Faltas Graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Agredir, coaccionar, injuriar o amenazar directa o indirectamente a autoridades institucionales, docentes, estudiantes, empleados, visitantes y a personas de una u otra forma vinculadas a la Institución.
2. Portar armas y amenazar con ellas a las personas precedentemente relacionadas.
3. El daño o hurto de bienes pertenecientes a la Institución.
4. Ocasionar daños a bienes de propiedad de la Institución, de cualquiera de sus miembros o de terceros, o utilizarlos en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
5. Promocionar desórdenes que conlleven a la parálisis parcial o total de las actividades académicas u obstaculizar las mismas o las de carácter administrativo en cualquiera de sus formas.
6. Fabricar o utilizar elementos de cualquier naturaleza con el propósito de alterar en forma violenta el orden institucional.
7. La falsificación de documentos públicos o privados o la dolosa ocultación de documentos o informes exigidos por la Institución.
8. Presentarse a las instalaciones de la Institución en estado de ebriedad o de perturbación mental causada por el consumo de alucinógenos o sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia física o síquica.
9. Desarrollar comportamientos públicos indebidos, tales como ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas, promover desórdenes y escándalos callejeros que comprometan el nombre y la imagen de la Comunidad Institucional, especialmente en lugares cercanos a la Institución.
10. Las representaciones infamantes u obscenas que atenten contra los símbolos patrios, la religión, las autoridades académicas o los símbolos institucionales.
11. Atentar gravemente contra la imagen, honra y fama de la Institución o de las personas que integran la comunidad institucional o lesionen la moral y las buenas costumbres.
12. El envío de anónimos por cualquier medio.
13. La suplantación de personas en cualquier tipo de trabajo académico o evaluación.
14. Fraude en evaluaciones, la sustracción de pruebas, la falsificación de temas o documentos académicos.
15. No someterse a una sanción reglamentariamente impuesta.
16. Recibir dinero o promesa de cualquier dádiva en actividades académicas que por su naturaleza legal o reglamentaria no lo requieran.
17. Imputar de forma temeraria hechos o conductas constitutivos de delitos o faltas disciplinarias a otros estudiantes o al personal docente o administrativo.
18. Suplantar a estudiantes, docentes o personal administrativo de la Institución.
19. Realizar, por acción u omisión, conductas que generen perjuicios a terceras personas que han confiado sus intereses por razones de prácticas académicas.
20. Actuar con evidente negligencia en las prácticas académicas del programa.
21. Reincidir en la comisión de faltas leves.

Artículo 91. Sanciones Disciplinarias. Las sanciones descritas en este reglamento se aplicarán dependiendo de la calificación de la falta como leve o grave.

Artículo 92. Sanciones para Faltas Leves. Dependiendo de la naturaleza, modalidad y circunstancias, la conducta calificada como falta leve estará sujeta a las siguientes sanciones:

1. Retiro durante sesión de clase.
2. Amonestación privada por el Consejo de Programa
3. Amonestación pública por el Consejo de Programa

Artículo 93. Sanciones para Faltas Graves. La Institución podrá adoptar como sanción para las faltas que califique como graves, dependiendo de la modalidad, naturaleza y circunstancias del hecho, las siguientes sanciones:

1. Matrícula condicional disciplinaria.
2. Suspensión temporal de la matrícula por un (1) período académico.
3. Suspensión temporal de la matrícula por dos (2) períodos académicos.
4. Cancelación definitiva de la matrícula.
5. Expulsión de la Institución.
6. Anulación de la prueba en que se cometió fraude con calificación de cero punto cero (0.0)
7. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para el curso en el que se cometió falta.
8. Calificación definitiva en el período de cero punto cero (0.0) para la práctica académica en la que se cometió la falta.

Artículo 94. Actuación Disciplinaria. Para imponer una sanción disciplinaria deben agotarse todas las actuaciones previstas en este reglamento, con acatamiento a las reglas constitucionales del debido proceso.

Artículo 95. Inicio de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria se puede iniciar de oficio o por querrela:

1. Deber de denunciar: Quien tenga noticia de la ocurrencia de un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria, conforme a este Reglamento, tiene el deber de comunicarlo de forma inmediata a la Dirección de Programa.
2. Querrela: Quien se sienta afectado por un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria puede formular querrela ante la dirección del programa, para reclamar el inicio de la acción disciplinaria.

Parágrafo: En ningún caso es procedente iniciar investigación disciplinaria fundamentada en anónimos o en acusación ostensiblemente temeraria.

Artículo 96. Indagación Preliminar.

1. El Consejo Académico puede iniciar indagación preliminar por el término de treinta (30) días cuando existan dudas acerca de la materialidad de la infracción disciplinaria, de la autoría, de la tipicidad de la infracción o cuando sea viable la aplicación de mecanismos alternativos de convivencia.

2. Vencido el término de indagación sin que sea posible abrir investigación formal, el Consejo Académico archivará el expediente.
3. Cuando prospere un mecanismo alternativo de convivencia se archivará la actuación, sin que ello afecte las obligaciones que pueda asumir el disciplinado.

Artículo 97. Apertura de Investigación Disciplinaria. Cuando exista mérito para iniciar formalmente acción disciplinaria, el Consejo Académico proferirá resolución de apertura, la cual debe contener:

1. Indicación de la fecha de su promulgación.
2. Resumen de los hechos relevantes que dieron origen a la investigación.
3. Identificación y determinación de la condición de estudiante del investigado.
4. Calificación de la falta disciplinaria.
5. Relación de pruebas a practicar.
6. Indicación expresa de la notificación personal al estudiante de esta resolución.
7. Firmas de los Miembros del Consejo.

CAPÍTULO 29. DEL GRADO

Artículo 98. Del Grado. La Institución otorga grados y títulos académicos a los estudiantes presentados al Consejo Académico por la Secretaría General, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 99. De los Requisitos de Grado. Son requisitos de grado:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos académicos del programa académico de acuerdo con este Reglamento.
2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0).
3. Presentar y aprobar el trabajo de grado exigido para el programa académico, de acuerdo con lo reglamentado para tal fin.
4. Haber cursado y aprobado las actividades y estudios complementarios contemplados en el programa.
5. No encontrarse en período de sanción disciplinaria.
6. Tener completa la documentación académica exigida por el respectivo programa.
7. Estar a Paz y Salvo por todo concepto, con todas las unidades académicas y administrativas de la Institución.

CAPÍTULO 30. DEL TÍTULO

Artículo 100. Del Título. El título es el logro académico que alcanza una persona cuando culmina un programa académico y cumple con todos los requisitos exigidos.

Artículo 101. El otorgamiento de un título se hará constar por medio del Acta de Grado y el correspondiente Diploma. Tales documentos llevarán las firmas del Rector, del

Secretario General, de la Vicerrectoría Académica y del Decano, además de otras autoridades que disponga la Ley y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 31. DEL ACTA DE GRADO Y DEL DIPLOMA

Artículo 102. Del Acta De Grado. El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector y por el Secretario General y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre de la Institución.
2. Fecha y número del Acta de Graduación.
3. Nombres y apellidos completos de la persona que recibe el título.
4. Número del documento de identidad y nacionalidad.
5. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
6. Requisitos cumplidos por el graduado.
7. Título otorgado.

Artículo 103. Los diplomas que expida la Institución expresarán que en virtud de la Ley 30 de 1992 se otorga el correspondiente título.

Artículo 104. De los Duplicados del Diploma y/o Acta de Grado. La Institución expedirá duplicado del Diploma y/o Acta de Grado, cuando sea solicitado formalmente por el interesado ante la Secretaría General o a quien haga sus veces en los siguientes casos:

1. Por pérdida o destrucción del original.
2. Por deterioro del original o error manifiesto.
3. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo de 2014v

RICARDO STRIEDINGER CEPEDA
Presidente del Consejo

SAMUEL STRIEDINGER MELO
Secretario General

CONTROL DE CAMBIO

Cambio	Versión	Fecha	Elaboró	Aprobó
Ajuste con la personería jurídica y nueva razón social	2	22/10/2014	Indira Chaparro Secretaría Académica	Katherine Striedinger Vicerrectora Académica
Modificación artículo 8, se ampliaron las áreas de formación Modificación artículo 18, se ajustó el periodo académico a semestre de 16 semanas				
	3			